

Santiago del Estero, de Febrero del 2021.

**AUTOS Y VISTOS:** FRENTE RENOVADOR AUTENTICO s/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE- BALANCE 2019- Expte. n° 5407/2020. **Y CONSIDERANDO:** **I)** Que a fs. 1 de las presentes actuaciones obra informe de Secretaria que alude que el partido FRENTE RENOVADOR AUTENTICO de este distrito, no presento el Balance Anual 2019 conforme lo dispone el art. 23 de la ley 26.215 modificado por el art. 11 de la ley 27.504. Que por providencia fechada el día 18/11/2020, el suscripto dispone tener presente lo informado y se ordena correr vista al Sr. Fiscal, quien dictamina a fs. 3 de los presentes actuados. Que con fecha 3/12/2020 el suscripto dispone tener por evacuada la vista conferida y autos a despacho para resolver. **II)** Que teniendo en cuenta que se encontraba vencido el término previsto en el art. 23 de la ley 26.215, modificada por el art. 11 de la ley 27.504, que establece que dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la Justicia Federal con Competencia Electoral del distrito correspondiente el Estado Anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio suscriptos por el presidente, el tesorero del partido y por Contador Público matriculado en el distrito. El informe que realice el Contador Publico matriculado deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, debiendo presentar la documental a que aluden los párrafos 2 y 3 del citado artículo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 66 bis de la ley 26.215 modificado por el art. 28 de la ley 27.504, en caso de incumplimiento. **III)** Que atento a que el partido de autos no dio cumplimiento a la presentación del Balance Anual 2019 dentro de los 30 días corridos desde la fecha de su vencimiento, corresponde aplicarle una



## *Poder Judicial de la Nación*

multa equivalente al 10% de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación por registrar una mora de hasta treinta días por la no presentación del citado balance (ART. 66 bis Ley 26.215, primer párrafo modif. por el art. 28 de la ley 27.504), dejando desde ya resuelto que en caso de que dicha sanción no se pudiere efectivizar se deberá debitar de cualquier aporte publico pendiente de percibir en próximo año por la agrupación política de autos. **IV)** Que la citada agrupación política tampoco presento su Balance Anual dentro del plazo comprendido entre los 31 y 90 días contados a partir de la fecha en que debió ser presentado el ejercicio anual 2019, siendo la agrupación de autos pasible de la multa prevista del 20% de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, dejando desde ya resuelto que en caso de que la sanción aquí establecida no se pudiere efectivizar, se deberá debitar de cualquier aporte publico pendiente de percibir el próximo año por la agrupación política de autos. Cabe agregar que la duplicidad de la multa aquí establecida, se encuentra prevista en el art. 66 bis de la ley 26.215, Segundo párrafo modificada por el Art. 28 de la ley 27.504. **V)** Que habiendo transcurrido con exceso el termino de noventa (90) días a partir del vencimiento del plazo para su presentación, corresponde en virtud de lo dispuesto en el art. 66 3er. párrafo de la ley 26.215 modificado por el art. 28 de le Ley 27.504, disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos e intimar a la agrupación política para que en un plazo perentorio e improrrogable de quince días, presente el balance anual 2019, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos. **VI)** Que corresponde mencionar que lo resuelto precedentemente se basa en el art. 38 de la Constitución Nacional que impone a los partidos políticos la obligación de dar a publicidad del origen y destino de sus fondos y



## *Poder Judicial de la Nación*

patrimonio, como así también la obligación de rendir cuentas a la Nación, exigencias estas que derivan del principio republicano de dar publicidad a los actos de gobierno. Que la antigua legislación, Ley 25.600 y la actualmente vigente 26.215- modificada por la ley 27.504-, se sancionaron en reglamentación del mandato constitucional, estableciéndose en las mismas las condiciones de integración de bienes y recursos de las agrupaciones políticas y su destino, como así también la competencia de la Justicia Federal Electoral en el ejercicio del control financiero y patrimonial de los partidos políticos en consonancia con la que atribuía la Ley 19.108, ya que en ello se encuentra comprometido el orden público. Que conforme a la jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral, la presentación de los Balances Anuales (art. 23 de la ley 26.215 modif. art. 28 de la ley 27.504) tiene por objeto reflejar los movimientos económicos y financieros ocurridos en el ejercicio que se trate y demostrar cabalmente la situación patrimonial del partido (Fallos CNE 3355/04, 3405/05, 3771/06 entre otros). Que la rendición efectuada en los Balances debe ser “precisa”, puesto que lo que se encuentra en juego es nada menos que el control efectivo sobre la utilización de los recursos pertenecientes al erario público ( Fallos CNE :3010/02, 3354/04 y 4049/08 entre otros). Por todo ello, oído el Sr. Fiscal en su dictamen de fs.3,

### **RESUELVO:**

1) Aplicar una multa equivalente al 10% de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación al partido FRENTE RENOVADOR AUTENTICO, de este distrito, por la no presentación del balance anual 2019 dentro de los 30 días a partir de la fecha del vencimiento para su presentación, dejando desde ya resuelto que en caso de no poderse cumplir la sanción aquí establecida deberá ser debitada de cualquier aporte pendiente de percibir del año siguiente.



## *Poder Judicial de la Nación*

2) Aplicar la multa equivalente al 20% de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente por la no presentación del balance anual 2019 dentro de los 31 hasta los 90 días desde la fecha del vencimiento del plazo establecido para su presentación, dejando desde ya resuelto que en caso de no poderse hacerse efectiva la sanción aquí prevista, se debitará de cualquier aporte pendiente de percibir el año siguiente por el partido FRENTE RENOVADOR AUTENTICO, de este distrito electoral.

3) Que atento a que el partido de autos no presentó el balance anual 2019 dentro de los 90 días del vencimiento fijado para su presentación, se dispone la suspensión cautelar de todos los aportes públicos al partido de este distrito e intimar a la agrupación política de autos: FRENTE RENOVADOR AUTENTICO, de este distrito electoral, para que en el término improrrogable y perentorio de quince (15) días efectúe la presentación del estado contable anual 2019, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.

4) Comunicar a la Excma. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda de la Nación, lo aquí resuelto, adjuntando copia del presente resolutorio.

5) Regístrese y hágase saber.

ANTE MI

